

Valledupar, enero treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO:20001-31-10-002-2022-00439-00.

PROCESO:DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE:SAIDER GARCÍA VARGAS.

DEMANDADA: BEATRIZ ELENA CARCAMO AVENDAÑO.

El señor SAIDER GARCÍA VARGAS, a través de apoderado judicial, presentó por intermedio de apoderado judicial, demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, contra la señora BEATRIZ ELENA AVENDAÑO, el despacho mediante auto de fecha, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés(2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL seguida por el señor SAIDER GARCÍA VARGAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3c794331b508e61563c9b0aaa293c4a9ff7d7e967eed53c796a443c3b7aef9**

Documento generado en 31/01/2023 12:33:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**